

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado : DIEGO ALEJANDRO MAHECHA SOTO
Radicado : 25851-40-89-001-2023-00049-00

OBJETO A DECIDIR

Procede este despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecución en la presente acción ejecutiva.

HECHOS

DIEGO ALEJANDRO MAHECHA SOTO suscribió pagaré N° 031766100004975¹ y el N° 031766100005257² el 2 de septiembre 2020 y el 22 de julio de 2021 respectivamente a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instrumentos que respaldan la obligación contraída con la parte actora, acreencias que se encuentran vencidas, estando legitimada la actora para exigir el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Al reunir la demanda los requisitos formales mediante auto de fecha 28 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago, notificado al deudor Diego Alejandro Mahecha Soto, mediante mensaje de datos³, surtida la notificación el ejecutado guardó silencio frente a las pretensiones de la parte actora.

¹ Obligación # 725031760113521

² Obligación # 725031760123679

³ correo electrónico acueductopaula@gmail.com autorizado por el ejecutado, surtida la notificación el 9 de agosto de 2023, venciendo el traslado el 24 siguiente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, dada la naturaleza del proceso, el lugar de domicilio, cumplimiento de la obligación y la cuantía del asunto, es este despacho judicial competente para tramitar y conocer del mismo, con fundamento en los artículos 17, 25 y 28 -1, 3 del C.G.P.

Por otra parte, se avizora que la notificación se surtió en debida forma, al no existir oposición por la parte ejecutada frente a las pretensiones del ejecutante; una vez verificado que los documentos aportados como base de la presente acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad liquida de dinero, que constituyen plena prueba en contra del deudor, Con fundamento en lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que indica textualmente:<<*Si no se propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*>>, se continuará adelante con la ejecución para que con el producto del predio hipotecado se pague al demandante el crédito y las costas.

Así mismo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la norma procesal; se condenará en costas a la parte ejecutada (en virtud de lo suscrito en el artículo 365 de la norma adjetiva), la cual, deberá liquidarse por intermedio de la secretaría del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.

Fijándose como agencias en derecho la suma de \$4'769.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para que con el producto del predio hipotecado relacionado en escritura 600 del 27 de octubre de 2021 de la Notaria Única de Nocaima, se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidese por secretaría.

CUARTO: Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$4'769.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b389b2ec3b306aeedfc7200270c32811196983daa0a39384c00786e398b811f9**

Documento generado en 04/09/2023 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>